



Resolución Directoral

VISTO: Las solicitudes registradas con expediente con Hojas de Ruta N° T-120533-2025, T-120934-2025 y E-160730-2025, e Informe N° 0287-2025-MTC/17.02.11-MCLN de fecha 14 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con hoja de ruta T-120533-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, La empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TORRES VARGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante el peticionario, con RUC N° 20520823159 y domicilio en Manzana W Lote. 3 A.H. Aires De Pachac (Av. Maria Reiche Con Sedapal), Distrito de Villa El Salvador y Provincia, departamento de Lima, al amparo del decreto supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de renovación permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, F3H821 y las unidades de carga de placas de rodaje B2B976, F5J994

Que, el mismo día la peticionaria solicitó con expediente con hoja de ruta T-120934-2025, el procedimiento de renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera para los vehículos de placas de rodaje AAL903, BMF825 y la unidad de carga de placa de rodaje AYX976, por lo que en virtud al numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con la Ley N° 27444, se procedió a la acumulación de pretensiones, quedando como expediente con hoja de ruta principal el N° T-120533-2025 para los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, F3H821, AAL903, BMF825 y las unidades de carga de placas de rodaje AYX976, B2B976, F5J994;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial el peruano el 04 de julio de 2021, establece que la dirección de servicios de transporte terrestre es la unidad orgánica dependiente de la dirección general de autorizaciones en transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, con resolución directoral N° 0801-2020-MTC/17.02 de fecha 21 de febrero de 2020, se otorgó al peticionario la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita con partida registral N° 1500462MRP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3766808> ingresando el número de expediente **T-120533-2025** y la siguiente clave: 5COJSR .



Resolución Directoral

Que, dicho permiso vencerá con fecha 25 de mayo de 2025; por lo que, habiendo ingresado el peticionario, la solicitud dentro del plazo de 60 días calendarios a la fecha de vencimiento del permiso, procede la solicitud de renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera para la empresa en virtud al numeral 2, artículo 39° del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos aprobado con decreto supremo N° 021-2008-MTC;

Que, mediante Oficio 7301-2025-MTC/17.02 de fecha 04 de abril de 2025, se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1, 59-A.3.2 y 59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Con posterioridad al Informe N° 0287-2025-MTC/17.02.11-MCLN, la SUTRAN remitió el Oficio D000259-2025-SUTRAN-SGPSTPM dando respuesta a lo solicitado indicando que, la referida empresa no cuenta con sanciones administrativas relacionadas a los incisos señalados del art. 59-A, por lo que, estando dentro de los plazos establecidos, se procede a dar atención al presente procedimiento administrativo;

Que, con Oficio N° 6763-2025-MTC/17.02 de fecha 26 de marzo de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica, se hizo de conocimiento la observación referida a la carrocería "CISTERNA COMBUSTIBLE" para los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, AAL903;

Que, al respecto, de la revisión de la documentación presentada en el expediente mediante Hoja de Ruta E-160730-2025 de fecha 09 de abril de 2025, la peticionaria presentó declaración jurada y hoja de seguridad donde consigna que transportará "ácido sulfúrico", dándose por levantada la observación planteada en el oficio N° 6763-2025-MTC/17.02;

Que, en el Informe N° 0287-2025-MTC/17.02.11-MCLN se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, procedimiento DSTT-037, aprobado por mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de Renovación permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera con los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, F3H821, AAL903, BMF825 y las unidades de carga de placas de rodaje AYX976, B2B976, F5J994;

Que, es preciso señalar que el vehículo de placa de rodaje F3H821, con año modelo 2008, contará con habilitación vehicular vigente para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, hasta el 31 de diciembre de 2028 en virtud al artículo 43° del reglamento nacional de materiales y residuos peligrosos, aprobado por decreto supremo N° 021-2008-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3766808> ingresando el número de expediente **T-120533-2025** y la siguiente clave: 5COJSR.



Resolución Directoral

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar la renovación permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, F3H821, AAL903, BMF825 y las unidades de carga de placas de rodaje AYX976, B2B976, F5J994, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor del peticionario, en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del plan nacional de prevención y atención de desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la dirección general de asuntos ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3766808> ingresando el número de expediente **T-120533-2025** y la siguiente clave: 5COJSR .



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Renovación permiso de operación especial de los vehículos de placas de rodaje D2I790, D4Z927, AJV907, F3H821, AAL903, BMF825 y las unidades de carga de placas de rodaje AYX976, B2B976, F5J994, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TORRES VARGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, autorizado previamente mediante Resolución Directoral N° 0801-2020-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 25 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- La habilitación del vehículo de placa de rodaje F3H821, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2028, por lo expuesto en el considerando de la presente Resolución, después de ello el vehículo ofertado quedará inhabilitado para prestar el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, conforme lo establecido en el artículo 43° del D.S. N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que La presente autorización no autoriza las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH); ello, en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 7.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese y comuníquese,
Documento firmado digitalmente
JESUS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3766808> ingresando el número de expediente **T-120533-2025** y la siguiente clave: 5COJSR .